



Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	JAIRO LAMBRANO ARCIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00236-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante en su operación aritmética incorpora intereses corrientes a la obligación. Lo anterior resulta improcedente toda vez que, mediante auto de veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se aprobó la siguiente liquidación de crédito:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A FECHA ABRIL 25/2019				
FECHA	CAPITAL	TASA DE INTERESES	INTERESES	CAPITAL CON INTERESES
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE 01/03/2017 HASTA 30/07/2017			\$ 654.733,00	
jul 1-17	\$ 5.777.336,00	0,09%	\$ 5.372,92	\$ 6.437.441,92
ago-17	\$ 5.777.336,00	2,74%	\$ 158.299,01	\$ 6.595.740,93
sep-17	\$ 5.777.336,00	2,74%	\$ 158.299,01	\$ 6.754.039,94
oct-17	\$ 5.777.336,00	2,64%	\$ 152.521,67	\$ 6.906.561,61
nov-17	\$ 5.777.336,00	2,62%	\$ 151.366,20	\$ 7.057.927,81
dic-17	\$ 5.777.336,00	2,59%	\$ 149.633,00	\$ 7.207.560,81
ene-18	\$ 5.777.336,00	2,58%	\$ 149.055,27	\$ 7.356.616,08
feb-18	\$ 5.777.336,00	2,45%	\$ 141.275,12	\$ 7.497.891,20
mar-18	\$ 5.777.336,00	2,58%	\$ 149.055,27	\$ 7.646.946,47
abr-18	\$ 5.777.336,00	2,58%	\$ 149.055,27	\$ 7.796.001,74
may-18	\$ 5.777.336,00	0,60%	\$ 34.375,15	\$ 7.830.376,89
jun-18	\$ 5.777.336,00	2,36%	\$ 136.422,16	\$ 7.966.799,05
jul-18	\$ 5.777.336,00	2,50%	\$ 144.433,40	\$ 8.111.232,45
ago-18	\$ 5.777.336,00	2,49%	\$ 143.855,67	\$ 8.255.088,12
sep-18	\$ 5.777.336,00	2,47%	\$ 142.700,20	\$ 8.397.788,32
oct-18	\$ 5.777.336,00	2,45%	\$ 141.544,73	\$ 8.539.333,05
nov-18	\$ 5.777.336,00	2,43%	\$ 140.389,26	\$ 8.679.722,31
dic-18	\$ 5.777.336,00	2,43%	\$ 140.389,26	\$ 8.820.111,58
ene-19	\$ 5.777.336,00	2,31%	\$ 133.475,72	\$ 8.953.587,30
feb-19	\$ 5.777.336,00	2,30%	\$ 132.647,63	\$ 9.086.234,93
mar-19	\$ 5.777.336,00	1,77%	\$ 102.528,46	\$ 9.188.763,39
abr 01 al 25-19	\$ 5.777.336,00	2,01%	\$ 116.028,16	\$ 9.304.791,55
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO			\$ 3.527.455,55	\$ 9.304.791,55

A simple visa se puede observar que el togado no liquidó, en su momento, los intereses corrientes por lo que se asume que desistió de su interés por cobrarlos. Sea pertinente indicar que, ni durante el traslado de la otrora liquidación ni durante la ejecutoria del auto que la aprobó se adicionó la operación aritmética, por parte del interesado consistente en los intereses corrientes.

Dicho lo anterior se modificará la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

CAPITAL.....\$ 5.777.336,00

INTERESES MORATORIOS A 30/04/2021.....\$ 9.967.121, 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fd0a505f2d38d793092a1ebe942a313cb3dc44bf257b96bbe7912176ef47980

Documento generado en 23/01/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PÉREZ DEL CASTILLO
DEMANDADO	JOSE LUIS PÉREZ LÓPEZ DIVIER SANTADER PÉREZ OSORIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00003-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante, en coadyuvancia con los demandados solicitaron el levantamiento de la medida cautelar deprecada en su contra.

Por ser procedente y como quiera que el demandante dispone de su derecho, se accederá a lo pretendido por los memorialistas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Siempre que no exista embargo de remanente, levántese las medidas cautelares deprecadas en el literal TERCERO de la providencia de dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)_y las ordenadas mediante auto de veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486f4dc2c608ecefef09f943ea9717372789f062588fa878f704324af42f5b**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO GUZMAN OLIVA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00262-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

CAPITAL.....OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS DE PESO (\$ 8.043.957, 17)

INTERESES CORRIENTES.....UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS DE PESO (\$ 1.504.265, 07)

INTERESES MORATORIOS A 25/02/2022.....UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 1.545.014, 04)

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cc2991f6347c953161e2afca614b4cd438528e9e0b8b7717480361aa8ab006**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADA	ORLANDO MANUEL HERNANDEZ SALLEG
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00484-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por la abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ** con T.P. 54.356.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **BANCO POPULAR** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce7ad6edf383326442c4222386a7bbb2a67a9c6b33e7595a2bd765ca4c0f27f**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADA	REMBERTO MANUEL OLIVARES HERRERA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00019-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por la abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ** con T.P. 54.356.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **BANCO POPULAR** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6ad025f3d489b54de1ddffc125a966047baa0f0efbe77942cc4a6e43713d02**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN ALIMENTOS – SOLICITUD AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDER HERNANDEZ PEÑA
DEMANDADO	LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00083 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante solicitó aumento a la cuota de alimentos deprecada en la sentencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

La procedencia a la solicitud se encuentra en el parágrafo 1 del artículo 390 del C.G.P., por lo que se admitirá la misma y se ordenarán los trámites pertinentes.

Por otro lado, examinado el expediente tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del proceso de la referencia por un valor de **\$600.000**.

Ahora bien, como quiera que hay títulos pendientes de pago a favor de la parte demandada dentro del presente asunto y la solicitante se encuentra debidamente autorizada y facultada para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos, conforme lo acordado en la audiencia de conciliación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de aumento de alimentos presentada por la parte demandante, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Correr traslado de la solicitud a la parte demandada por un término no mayor a diez (10) días, a fin de que, si a bien lo considera, el demandado ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO. Ordenar a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO. Hacer entrega a la señora **LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.920.593**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000022866	\$ 300.000
427800000022927	\$ 300.000
TOTAL	\$ 600.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0baf69684473aa7edf257e89959b3075e2cd868b65a66766842f0b53ac8054e3**
Documento generado en 23/01/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	OVIDIO ANTONIO POSADA DURANGO Y EPARQUIO BALAGUER MARMOLEJO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00290-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, resulta procedente lo pretendido por la parte demandante. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por el apoderado de la parte ejecutante. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebbea39eb8960552402a7bcf3a400a9603bdc4a345dfa78cd420acc6adf781e**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO	EJCUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA
DEMANDADO	TOMAS SANCHEZ MORELO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00376-00

3) Mediante auto del día 10 de octubre de 2022 que emite el **JUZGADO PROMISCUO MIUNICIPAL DE TIERRALTA CORDOBA** dentro del Proceso Ejecutivo Singular De Minima Cuantía bajo el radicado No. 23-807-40-89-001-2022-00376-00 se libra mandamiento de pago en contra del señor **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** y en favor del señor **IVAN CARVAJAL PEÑA** por concepto de capital e intereses moratorios

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

CUARTO. Negar el reconocimiento del abogado **HENRY RODRIGUEZ SUAREZ** como apoderado judicial demandado por cuanto en el poder no se incorporó el correo electrónico del togado debidamente inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d695ddae8fe696d83b7bc04ab147b511b64284ec31816b34c62634ba6e9c699**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	EDGAR DARIO CARDONA ZULUAGA ROBERTO NEGRETE ROMERO OSCAR DE JESUS ARCILA ARCILA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00019 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitir la misma.

Por su parte, y como quiera que, en la demanda, entre otras cosas, se pretende el pago de los cánones de arrendamiento pactados a partir del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) a enero de dos mil veintitrés (2023), no se escuchará a la parte demandada hasta tanto no consigne a órdenes de este despacho, como depósito judicial, el dinero por concepto de cánones de arrendamiento causados, los que se causen, y los servicios públicos dejados de pagar. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P.

Por último, solicita la parte demandante, el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- “• Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140 – 27746, de propiedad del demandado JORGE ABAD ARCILA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 728.900. Le ruego se sirva librar el Oficio de embargo, dirigido al señor director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Montería, en donde se encuentra registrado este predio, para que se sirva inscribir el respectivo embargo y emane comunicación a su Juzgado acerca del mismo.*
- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140 – 116500, de propiedad del demandado OSCAR ARCILA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.606.798. Le ruego se sirva librar el Oficiode embargo, dirigido al señor director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Montería, en donde*

se encuentra registrado este predio, para que se sirva inscribir el respectivo embargo y emane comunicación a su Juzgado acerca del mismo.

• Embargo de los saldos de dinero que tuvieran o llegaren a tener los demandados EDGAR DARIO CARDONA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.352.097, ROBERTO NEGRETE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.605.129 y OSCAR DE JESUS ARCILA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.606.798, en cuentas corrientes y/o de ahorros, o en certificados de depósito a término, en las siguientes instituciones financieras: BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTA – BANCO AV VILLAS – BANCO COOMEVA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO POPULAR – BANCO COLPATRIA – BANCO BBVA – BANCO DAVIVIENDA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA..”

La medida preventiva solicitada, se concederá en los términos del inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., una vez la parte demandante, preste caución para responder por los perjuicios que se causaren con la práctica de dicha medida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble promovida por **INMOBILIARIA DE LA COSTA**, con NIT 800.122.054-3, contra **EDGAR DARIO CARDONA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.352.097, **ROBERTO NEGRETE ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.605.129 y **OSCAR DE JESUS ARCILA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.606.798. De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

SEGUNDO. Abstenerse de escuchar a la parte demandada hasta tanto no consigne a órdenes de este despacho, como depósito judicial, el dinero por concepto de cánones de arrendamiento causados, los que se causen, y los servicios públicos dejados de pagar. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P

TERCERO. Ordenar a la parte demandante prestar caución en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor acumulado de los cánones adeudados, otorgándose un término no mayor a quince días, en atención a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. Reconocer a **FREDY VASQUEZ FERRER** con C.C. 6.883.620 y T.P. 46.642 como parte demandante dentro del presente asunto.

QUINTO. Notifiquese a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 301 de; C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f7b41d5aa3a1f51cf21cbbae0c18d2668bd6f28f0412c3b29b83c993ccb98**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>